



Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar, las funciones y el cargo  
b) Sobre la rotación temporal en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la aplicación de la Ley N° 31131

Referencia : Documento presentado con Registro N° 0020688-2024

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Resulta posible que la entidad modifique unilateralmente un contrato administrativo de servicios con condición de indeterminado, en el marco de la aplicación de la Ley N° 31131, para su reubicación interna en otra área de la entidad?
- ¿Resulta posible el desplazamiento permanente o temporal a una oficina que ejecuta funciones distintas a la que requirió la contratación de un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con la condición de indeterminado, en el marco de la aplicación de la Ley N° 31131?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5LCU8WG



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar, las funciones y el cargo**

- 2.4 El régimen del Decreto Legislativo N° 1057 prevé la posibilidad de introducir modificaciones al contrato administrativo de servicios, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Según dicha disposición, existen únicamente tres (03) elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato, como son: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios, tal como se muestra a continuación:

#### **Artículo 7.- Modificación contractual**

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente **modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios**, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, **la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo** ni del monto de la retribución originalmente pactada.

(Énfasis y subrayado nuestro)

- 2.5 Como se puede apreciar, **el marco legal que regula el contrato administrativo de servicios limita la potestad de las entidades empleadoras para modificar unilateralmente las cláusulas contractuales de sus servidores, de manera tal que no se pueden hacer modificaciones sustanciales a las condiciones esenciales del contrato**, las mismas que se hicieron públicas desde la convocatoria del proceso de selección.
- 2.6 Asimismo, conforme se advierte del precitado artículo 7 del Reglamento, es posible modificar unilateralmente el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres (03) elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.
- 2.7 Por tanto, queda claro que el marco legal vigente que regula el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 limita el poder de dirección de la entidad empleadora, de tal manera que **no se pueden**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5LCU8WG



**introducir variaciones sustanciales de forma unilateral a las condiciones de los contratos administrativos de servicios, como son las funciones y/o el cargo;** sin embargo, ello no impide que la entidad, en ejercicio de su poder de dirección, pueda asignar al trabajador funciones adicionales, pero estas deben guardar relación directa con el objeto de su contratación o complementar las funciones originalmente pactadas.<sup>2</sup>

- 2.8 Finalmente, respecto a este punto, debemos indicar que, **la entidad pública podrá modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor** contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, **siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas**, y dicha modificación no incluya el cambio de provincia o de la entidad en la que se presta servicios (sin embargo, sí incluiría el área de trabajo o dependencia en la cual se presta el servicio); caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público cumpliendo con las disposiciones legales respectivas.

### Sobre las acciones de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.9 Respecto a las acciones de desplazamiento a los que se encuentran sujetos los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión, a través del [Informe Técnico N° 001417-2022-SERVIR-GPGSC](#)<sup>3</sup> (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en el que se precisa lo siguiente:

- 2.7 En primer orden corresponde precisar que el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que **los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios pueden**, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o **quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:**

- a) La **designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados o como directivo superior o empleado de confianza**, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público.
- b) La **rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.**
- c) La **comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.**

(...)

<sup>2</sup> Véase los numerales 2.13 y 2.14 del [Informe Técnico N° 0641-2014-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir))

<sup>3</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_1417-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1417-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5LCU8WG



- 2.15 En atención a lo expuesto, corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

[Énfasis agregado]

- 2.10 En atención a lo expuesto, se colige que, en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, se contempla la posibilidad que el servidor contratado bajo dicho régimen sea desplazado a través de las acciones de: a) designación temporal; b) rotación temporal; c) comisión de servicios; para todos los efectos se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS.

### III. Conclusiones

- 3.1 El marco legal vigente que regula el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 limita el poder de dirección de la entidad empleadora, de tal manera que no se pueden introducir variaciones sustanciales de forma unilateral a las condiciones de los contratos administrativos de servicios, como son las funciones y/o el cargo; sin embargo, ello no impide que la entidad, pueda asignar al trabajador funciones adicionales, pero estas deben guardar relación directa con el objeto de su contratación o complementar las funciones originalmente pactadas.
- 3.2 La entidad pública podrá modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas, y dicha modificación no incluya el cambio de provincia o de la entidad en la que se presta servicios (sin embargo, sí incluiría el área de trabajo o dependencia en la cual se presta el servicio); caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público cumpliendo con las disposiciones legales respectivas.
- 3.3 En el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, se contempla la posibilidad que el servidor contratado bajo dicho régimen sea desplazado a través de las acciones de: a) designación temporal; b) rotación temporal; c) comisión de servicios; para todos los efectos se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS.

Atentamente,

Firmado por

**GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5LCU8WG



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por (VB)

**GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ**

Asistente de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/gppg/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 0020688-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5LCU8WG

